



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6206

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".-

Asunción, 22 de noviembre de 1999

VISTO: Que el artículo 32 de la Ley 1.016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la mencionada Ley, y

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley 1.016/97 enumera enunciativamente los juegos autorizados por la citada ley, y teniendo en consideración que la dinámica de los Juegos de Suerte o de Azar, hacen que en forma permanente aparezcan nuevas formas o modalidades de los mismos, resulta necesario prever la aparición de nuevas modalidades o formas de Juegos de Azar, por lo que corresponde facultar a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar la concesión y explotación de otros juegos no mencionados en la citada Ley.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3º, 20º, y 21º de la Ley 1.016/97.

Art. 2º.- Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a conceder autorización provisoria de explotación de Juegos de Azar, y a fijar los cánones respectivos, hasta tanto se conceda la autorización en las formas previstas en la Ley 1.016/97.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6206

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".-

- 2 -

Art. 3°.- Los cánones provenientes de concesiones otorgadas en virtud del presente Decreto serán depositados en el ministerio de hacienda, cuenta N° 750 de Cánones fiscales, dentro de los cinco (5) días posteriores al mes vencido, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1016/97.

Art. 4°.- Las concesiones otorgadas en virtud del presente Decreto serán instrumentadas en contratos correspondientes, con arreglo a la Ley 1016/97.

Art. 5°.- Las gobernaciones y Municipios otorgantes de concesiones de Juegos de Azar deberán depositar en el Ministerio de Hacienda, cuenta N° 750 de cánones fiscales, dentro de los cinco (5) días posteriores al mes vencido, los importes provenientes de cánones, por aplicación del artículo 27 de la Ley 1016/97.

Art. 6°.- Las convocatorias a Licitación Pública de los Juegos a que hace referencia el Artículo 20°, así como las adjudicaciones respectivas, serán efectuadas exclusivamente a través de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, de conformidad al Artículo 6° de la Ley 1016/97.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado también por el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: LUIS A. GONZALEZ MACCHI
" : Federico A. Zayas Ch.


ECON. VICTOR I. VAZQUEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL

